



FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES

ES COPIA

Personería Gremial N° 12 - CUIT: 30-50319288-4
Adherida a: IndustriALL y C.G.T.

Domicilio: Avenida Caseros 715 - C1152AAD - C.A.B.A. - Argentina
Teléfonos: (54-11) 4300-5010 ó 4363-7100 (líneas rotativas)
www.petroleoymas.com.ar e-mail: fasp@petroleoygas.com.ar

C.A. DE BUENOS AIRES, de Agosto de 2013.-



SRA. VICE MINISTRA DE TRABAJO
MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y S.S. NACIÓN
Dra. Noemí RIAL

S _____ D.-

De mi consideración:

Pedro MILLA, en mi carácter de Secretario Gremial y de Interior de la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de adjuntar a la presente, en siete (07) fojas y un Anexo en tres (03) fojas, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO POR EMPRESA de fecha 03/08/2013, celebrado con la firma ARIPAR CEREALES S.A. con domicilio en Avda. Julio Roca 540 de la ciudad de Daireaux, Provincia de Buenos Aires, a fin de que proceda a convocar a las partes a una AUDIENCIA para su ratificación y su pertinente HOMOLOGACIÓN.-

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente.-


PEDRO MILLA
SECRETARIO GREMIAL
DE TRABAJO Y ORGANIZACIÓN

Lugar y fecha: El presente Convenio Colectivo de Trabajo por empresa, en adelante "El Convenio", se celebra a los 3 días del mes de junio de 2013, en la Ciudad Daireaux, Provincia de Buenos Aires.

Identificación de las Partes: Intervienen en esta Convención Colectiva de Trabajo por una parte, representantes de la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas y Biocombustible, con domicilio en Avda. Caseros 715, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, a saber: Alberto Roberti, en su carácter de Secretario General, Julio Miranda, en su carácter de Secretario Adjunto y Pedro Milla, en su carácter de Secretario Gremial, Interior y de Organización; el Sindicato del Petróleo, Gas y Biocombustibles de Bahía Blanca, La Pampa y Patagonia Argentina, con domicilio en calle 9 de Julio 551, de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado "El Sindicato", representada por el señor Gabriel F Matarazzo, DNI. 16.681.087, en su carácter de Secretario General, el señor Roberto Graf, DNI 5.497.585, el señor José Álvarez, DNI 17.403.950, en su carácter de Secretario Gremial, Fabio G Pierdominici, DNI 17.594.407, Paul Giusia, DNI 20.045.540, Marcos Alejandro López, DNI 21.714.681 y Luis Alberto Gómez, DNI 26.290.974 en carácter de paritarios y el último nombrado, como empleado de la empresa en representación del SINDICATO y el,, todos ellos con la asistencia del Doctor Hugo Aciarri, y por la otra parte la Empresa ARIPAR Cereales S. A., con domicilio en calle Av. Julio Roca 540 de la Ciudad de Daireaux, Provincia de Buenos Aires, representada por Miguel Gustavo Ariceta, DNI. 12.640.299 y Mario Daniel Colonna, DNI 11.843.751, con la asistencia del Dr. Julio Gustavo Arriarán, en su carácter de paritarios---

Título I. Ámbitos de aplicación y articulación.

Artículo 1º. Vigencia.

- 1.1 El Convenio tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la fecha de su firma, los que entrarán en vigencia a partir de la fecha.
- 1.2 Las partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días corridos de antelación al vencimiento del plazo de vigencia original para negociar un nuevo convenio.

Artículo 2º. Ámbito territorial. Zona de aplicación.

El Convenio se aplicará a los establecimientos de la Empresa ARIPAR Cereales S. A., ubicados dentro del ámbito de actuación territorial del

Sindicato del Petróleo, Gas y Biocombustibles de Bahía Blanca, La Pampa y Patagonia Argentina dedicados a sus actividades en:

- a) Refinerías o Plantas de Biocombustibles y Derivados.
- b) Plantas de Elaboración, almacenamiento y mezcla de Biocombustibles y derivados.
- c) Depósitos o puestos de comercialización de Biocombustibles y derivados.
- d) Servicios de distribución de Biocombustibles y derivados.
- e) Servicios de oficinas administrativas reguladas en el presente acuerdo, que realicen, en forma transitoria y/o permanente.

Artículo 3º. Ámbito Personal.

- 3.1 El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicios en las categorías previstas en éste Convenio Colectivo de Trabajo.
- 3.2 Personal comprendido: Personal de planta, personal técnico, personal de maestranza y todo otro personal que desempeñe tareas dentro de las instalaciones de la mencionada planta, con excepción del personal de seguridad y vigilancia y de administración.-

Título II. Categorías profesionales y Organización del Trabajo.

Artículo 4º. Categorías profesionales.

Los trabajadores encuadrados en este Convenio prestarán servicios en las categorías profesionales descriptas a continuación:

- 1.- Personal de Maestranza
- 2.- Auxiliar de Campo
Portero - Balancero
- 3.-
- 4.- Operador de Campo
Oficial de Mantenimiento
Operador de Servicios
Operador de Laboratorio
- 5.- Operador Jefe de Planta -

A la firma del presente convenio, la Empresa carece de personal que desempeñe actividad laboral en la categoría N° 3 descripta precedentemente.-

Las descripciones de tareas antes citadas son:

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Large handwritten signature at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom right]

Personal Maestranza(1): Limpieza del establecimiento en general, mantenimiento de parques y jardines, mantenimiento Edificio.

Auxiliar de campo (2): Movimiento en general de productos: Bajo la dirección de un Supervisor, efectúa la carga y descarga de camiones, pesaje de camiones y la toma de muestras de mercadería entrante y saliente, realiza la higiene y limpieza del sector de carga y descarga ,en la medida que su tarea específica lo permite, sin superposición de tiempo y tarea y en calidad de ayudante del sector al que asiste. Ejecuta en calidad de auxiliar del operador de campo y mantenimiento, de producción y mantenimiento propio.

Portero-Balancero (2): Control de entrada y salida de productos y personal, medición de tanques de almacenamiento e informes de stoks de tanques. Efectúa pesaje de camiones, emite remitos de entrada y salida de productos y transmisión de datos. Realiza rondas de vigilancia y seguridad de accesos, instalaciones y anomalías de planta, las que deberá informar al Operador Principal, durante la nocturnidad y mientras no existe personal en planta. Como ayudante auxiliar de campo, realiza descarga y carga de camiones, en la medida que el tiempo y la superposición de tareas no lo impide. Mantenimiento e higiene de vehículo de administración los días sábado o domingo.-

OPERADOR DE SERVICIOS (4): Control de caldera y tratamiento de agua, pañol, control de red de incendio, control de planta de efluentes y torres de enfriamiento, control de compresores, controla ablandamiento de agua. Ejecuta tareas de mantenimiento previa capacitación, carga y descarga de camiones, como ayudante de los operarios del sector, en la en la medida que el tiempo y la superposición de tareas no lo impide, o ante la ausencia de aquellos.-

Operador de Campo (4): Gestión de Producción: Dirige y ejecuta el movimientos general de productos del área, controla todos los procesos de planta y operativos de campo del sector de Bio y refinería de aceite.

Oficial de Mantenimiento (4): Gestión de mantenimiento en general, mecánico eléctrico, soldaduras, mantenimiento correctivo, preventivo y predictivo, limpieza de equipos y derrames mayores del sector.

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

Operador de Laboratorio (4): Extracción de muestras y control de calidad en el ingreso o egreso de materias primas o productos terminados, control de proceso, en laboratorio y en planta, desarrollo y modificación de procesos. En supuesto de exceso de trabajo del mismo puede requerir ayuda del personal de carga y descarga.

Operador Jefe Planta - Turno (5): Intervención y control de todos los procesos de planta y operativos de campo. Coordina, ejecuta y coadyuva con el Operador de Campo y el Supervisor del sector, cualquier tarea necesaria para el funcionamiento normal de la planta, como así también toma de conocimiento de los procesos de carga y descarga, para la coordinación del stocks y manejo de materias primas y productos terminados. Bajo la coordinación y Supervisión del Jefe de Mantenimiento, organiza el mantenimiento predictivo- preventivo, con los Operadores de Campo, Auxiliares de Campo, Operadores de Servicio y Personal de Maestranza.

Las remuneraciones básicas para cada categoría correspondiente al mes de abril, y con independencia de la paritaria que conjuntamente con el presente, se acuerda, serán las siguientes.-

Categorías	Sueldos Básicos
1	\$ 3480
2	\$ 4524
3	\$ 5000
4	\$ 5566
5	\$ 6366

El plan de carrera dentro del escalafón se detalla en el Anexo III de este convenio.

Artículo 5º. Organización del Trabajo.

5.1 La ejecución de tareas correspondientes a una categoría mejor remunerada por cualquier motivo, con excepción de las promociones, y que exceda de los seis (6) meses continuos o de los diez (10) meses discontinuos dentro de los últimos doce (12) meses, generará el derecho a la percepción de las remuneraciones correspondientes a la categoría superior mientras dure el reemplazo pero el trabajador deberá regresar a su categoría de origen una vez que se hayan terminado las

causas extraordinarias que motivaron la cobertura. La ejecución de tareas correspondientes a una categoría mejor remunerada por un lapso superior a los mencionados en este punto implicará que el trabajador accederá a dicha categoría mejor remunerada y devengará las remuneraciones correspondientes en forma definitiva.

Artículo 6º. Aviso Previo.

Todo trabajador que se vea imposibilitado de concurrir a prestar servicios deberá informarlo a la Empresa con la antelación suficiente de forma tal que permita reprogramar los turnos y programas de trabajo.

Artículo 7º. Jornada de Trabajo por equipos.

La jornada de trabajo por equipos rotativos se establecerá conforme a las pautas previstas en la Ley 11.544 y sus normas reglamentarias, respetando en los diagramas que se implementen un límite diario de doce (12) horas.

Título III. Remuneraciones y beneficios.

Artículo 8º. Estructura salarial.

Las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Convenio estarán integradas por los siguientes conceptos:

8.1 Salario básico: es la remuneración básica y mensual pactada para cada categoría profesional sin adicionales de ningún tipo.

8.2 Adicional por Turno:

Turno A Es la remuneración adicional para los trabajadores que presten servicios en equipos de trabajo que rotan entre sí en forma ininterrumpida y durante las veinticuatro (24) horas del día, equivalente a una suma igual al veinte por ciento (20%) calculado sobre el Básico de la categoría del trabajador. A la firma de este convenio percibirán este adicional el personal que desarrolla sus funciones en los puestos de Portero-Balancero- Operador de Servicios - Operador de Campo- Operador Jefe

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

Turno B: Es la remuneración adicional para los trabajadores que prestaren servicios rotando entre sí en lapsos de 16 horas diarias interrumpiendo sus tareas en el horario desde las 22.00 horas hasta las 06.00 horas, equivalente a una suma igual al 10 % calculado sobre el básico de la categoría del trabajador. A la firma de este convenio percibirán este adicional el personal que desarrolla sus funciones en los puestos de Auxiliar de Campo- Oficial de Mantenimiento- Operador de Laboratorio.

8.3 Adicional por antigüedad: Por cada año de antigüedad en servicio, el personal comprendido en el presente convenio, percibirá una bonificación equivalente al 1% de la suma del salario básico más el adicional que corresponda.

8.4 Adicional por guardias: el personal de mantenimiento y de carga y descarga de camiones que sea designado por la Empresa para cubrir guardias pasivas que impliquen disponibilidad fuera de su horario normal y habitual de trabajo, percibirá un adicional remunerativo mensual igual al diez por ciento de su salario básico (10 %.) Mientras se encuentre afectado a estas guardias. En el supuesto que el trabajador sea efectivamente convocado para realizar tareas fuera de su horario normal y habitual percibirá, además, las horas extra que correspondan. A la firma de este convenio percibirán este adicional el personal que desarrolla sus funciones en los puestos de Auxiliar de Campo- Oficial de Mantenimiento- Operador de Laboratorio

8.5 Adicional Plus Nocturno: Conforme a lo establecido en la ley 20744 (ley de contrato de trabajo) La Empresa abonará a los trabajadores que desempeñen trabajo entre la 21 hs. y las 06 hs. 8 minutos por cada hora trabajada en días normales y a razón 16 minutos en días feriados trabajados.

8.6 Adicional por Tareas Compartidas El adicional por tareas compartidas entre operarios de distintas funciones es la remuneración mensual igual al, cinco ciento (5%) calculado sobre la suma de:

- Sueldo básico de la categoría que reviste el trabajador.
- Bonificación por Antigüedad prevista en éste CCT.
- El adicional por turno rotativo o el que corresponda al trabajador.

Dicha colaboración se prestara siempre y cuando la actividad principal del operario así lo permita, ya que se priorizara el trabajo de su sector.

8.7 Ayuda escolar: La Empresa otorgará al personal comprendido en este convenio, que tenga hijos a su cargo cursando estudios primarios y/o secundarios obligatorios, una ayuda escolar anual de trescientos pesos (\$ 300) que serán abonados con el salario de mes de Marzo contra previa entrega de los correspondientes certificados de escolaridad.

Artículo 9º. Aumento convencional.

Con motivo de la firma de este Convenio, la Empresa abonará los siguientes conceptos:

9.1 A los Salarios Básicos que se detallan para cada categoría profesional en el artículo 4 del presente convenio, se le aplicara la escala salarial correspondiente a la paritaria vigente, con lo que la nueva escala salarial quedara como se detalla en el anexo I y II de este convenio. Respecto de los sueldos que se abonan a partir de abril del corriente año, también se detallan en el anexo I.

A la firma del presente, la Empresa Aripa Cereales S.A., reconoció a todo el Personal de éste convenio, por una única vez, con carácter de gratificación extraordinaria y excepcional, no remunerativa, la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), sin derecho a su obligatoriedad anual. Habida cuenta su naturaleza y excepcionalidad, estos importes tendrán carácter no remuneratorio, ni contributivo a ningún efecto.-

Se deja constancia que el importe de la Gratificación aquí pactada, en ningún caso se incorporará a los salarios básicos, ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.-

9.2 A su vez las partes se comprometen a discutir paritarias para todo el personal escalafonado en los puntos detallados en el inciso 9.1 de este convenio en los meses de abril de 2014; abril de 2015 y abril de 2016.-

Artículo 10º. Valor horario y forma de pago.

10.1 Cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas, el importe de la

remuneración mensual será dividido por ciento noventa y dos (192) horas.

- 10.2** El pago de las remuneraciones del personal encuadrado en el presente convenio se realizará en forma mensual.
- 10.3** Cualquiera sea el día en el cual se realicen las horas extras, el recargo correspondiente será equivalente al ciento por ciento (100%) de la hora correspondiente al salario normal. Aquellas que se realicen durante el periodo de descanso del trabajador según su régimen horario, serán abonadas con un doscientos por ciento (200%) de recargo.
- 10.4** Se otorgara el descanso compensatorio de acuerdo a lo previsto en la legislación vigente cuando las horas extras se realicen invadiendo el descanso semanal.
- 10.5** Cuando las horas extras se realicen en feriados nacionales se otorgara el descanso compensatorio solo al personal que preste servicios en turnos diurnos.

Título IV. Condiciones de trabajo.

Artículo 11º Retiros y pausas en la jornada de trabajo

- 11.1** El personal podrá retirarse a los vestuarios 10 (diez) minutos antes de la finalización de su jornada de trabajo para higienizarse.
- 11.2** Todo el personal encuadrado en este convenio gozara de un descanso de quince minutos (15) dentro de su jornada de trabajo para refrigerio. El horario lo determina la Empresa conforme sus necesidades.
- 11.3** Estos retiros y pausas serán considerados partes integrantes de la jornada de trabajo a todos sus efectos.

Artículo 12º. Licencias.

- 12.1** Todo trabajador comprendido en el presente convenio que sufriera un accidente o una enfermedad inculpable estará amparado por la Ley de Contrato de Trabajo.
- 12.2** Licencias: La Empresa acuerda otorgar las siguientes licencias con goce de sueldo:
- a) Diez (10) días consecutivos por matrimonio, que serán acordados por separado o agregados como extensión a la vacación anual que le corresponda al interesado.

- b) Dos (2) días consecutivos por nacimiento de hijos, de mediar un feriado, un día será hábil (sábado exceptuado).
- c) Cuatro (4) días consecutivos por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos o hermanos.
- d) Dos (2) días consecutivos por fallecimiento de padres políticos.
- e) Dos (2) días consecutivos por fallecimiento de familiares que convivan con el trabajador.
- f) Dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario para rendir examen en la enseñanza, media o universitaria.

Artículo 13. Franco Compensatorio:

Cuando el trabajador prestase servicios los días y horas mencionados en el Artículo 204 de la Ley de Contrato de trabajo, medie o no autorización, sea por disposición del empleador o por cualquiera de las circunstancias previstas en el Artículo 203 de la ley de Contrato de Trabajo o por estar comprendido en las excepciones que con carácter permanente o transitorio se dicten, y se omitiere el otorgamiento del descanso compensatorio en tiempo y forma, el trabajador podrá hacer uso de éste derecho a partir del primer día hábil de la semana subsiguiente, previa comunicación formal de ello efectuada con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas, El empleador, en tal caso estará obligado a abonar el salario habitual con el ciento por ciento (100%) de recargo.

Artículo 14º. Feriados

14.1 Las Empresas convienen dar feriados a su personal el día 13 de Diciembre de cada año - **Día del Trabajador Petrolero Privado**- como si se tratara de un feriado obligatorio, asimilándolo a las normas en vigencia para tales feriados.

Artículo 15º. Servicios de Medicina, Higiene y Seguridad.

15.1 La Empresa contará con los servicios de Medicina del Trabajo y de Higiene y Seguridad en un todo conforme a la Ley 19.587 y sus normas reglamentarias. Sin perjuicio de ello, ambas partes asumen el compromiso de velar por la máxima Seguridad, Salud e Higiene industrial que asegure una cultura del trabajo seguro y eviten los accidentes de trabajo.

15.2 Las Partes prestarán su máxima colaboración para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de Seguridad e Higiene Industrial que correspondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

15.3 La empresa se obliga a mantener los servicios de medicina del trabajo en un todo de acorde lo previsto en el decreto

[Handwritten signatures in blue ink on the left margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]

[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]

reglamentario de la Ley 24.577, efectuando los exámenes médicos establecidos por la norma legal mencionada y su reglamentación. Conforme dicha legislación se adecuarán las instalaciones sanitarias, vestuarios y locales donde se preparen, se sirvan o se ingieran comida

Artículo 16°. Seguridad, Calidad y Medio Ambiente.

16.1 Las Partes se comprometen a respetar y mantener una política de conservación del medio ambiente a los efectos de propender a reducir cualquier impacto ambiental con motivo de la realización de las tareas. De la misma manera, se comprometen a desarrollar una cultura de respeto por el medio ambiente.

16.2 Las Partes prestarán su máxima colaboración para que la Empresa pueda obtener las certificaciones en materia de seguridad, calidad y conservación del medio ambiente que respondan al cumplimiento de las políticas establecidas sobre el particular.

Artículo 17°. Ropa de trabajo y elementos de protección personal.

17.1 La Empresa proveerá equipos de ropa de trabajo y elementos de protección personal (tales como, capas de lluvia, casco, botines de seguridad -2 pares por año-, anteojos y protectores auditivos), en adelante todo ello "Los Útiles", de acuerdo a la índole de las tareas desempeñadas por cada trabajador.

17.2 Los Útiles se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de La Empresa la selección y características de los mismos cuando no exista una norma expresa, objetiva y aplicable sobre el particular.

17.3 Para la reposición de Los Útiles se estará a las siguientes pautas:

- a) La Empresa proveerá a los trabajadores dos (2) equipos de ropa de trabajo por año. Cada uno de estos equipos estará compuesto por una camisa de manga larga y un pantalón. La reposición adicional se producirá cuando la naturaleza específica y las condiciones de trabajo así lo requieran.
- b) Se proveerá a los trabajadores incluidos en este convenio una (1) campera en tela de abrigo, cuya reposición se realizará cada dos (2) años.
- c) La reposición de los restantes Útiles se realizará de acuerdo al desgaste normal y habitual de los mismos.

17.4 Es obligatorio el uso de Los Útiles con motivo de la prestación de servicios.

17.5 Los Útiles se encuentran bajo la guarda de los trabajadores, en consecuencia, éstos serán responsables por su debido cuidado y conservación.

Artículo 18º. Prohibición de uso y/o consumo de alcohol y drogas.

18.1 Ambas partes están de acuerdo en la necesidad de promover un estilo de vida que rechace el consumo de alcohol y drogas, mediante adecuada educación, prevención y aplicación de normas de conducta. El compromiso es el de eliminar el uso y consumo de cualquier sustancia adictiva.

18.2 Conforme lo expuesto, las características y riesgos de las tareas a desarrollar, se prohíbe la tenencia y consumo de alcohol y drogas en todos y cada uno de los establecimientos de la Empresa.

Título V. Relaciones colectivas, contribuciones y subsidios.

Artículo 19º. Comisión Paritaria de Interpretación.

19.1 Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio que constituye el mayor nivel de diálogo entre las partes y que estará integrada por dos (2) representantes designados por la Empresa y dos (2) representantes designados por el Sindicato. Sus integrantes serán propuestos en oportunidad de presentarse el Convenio para su homologación.

19.2 Las Partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación. Esta Comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250.

Artículo 20º. Auto composición

Las Partes acuerdan mantener armoniosas y ordenadas relaciones procurando evitar medidas de acción directa. Sin que implique renunciar a sus derechos, asumen el compromiso de no incurrir en medida alguna que interrumpa la continuidad y normalidad de las tareas sin haber agotado las instancias de auto composición previstas en esta convención.

E. García

M. S.

Lucas

Emilio

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

Artículo 21º. Procedimiento ante conflictos colectivos de trabajo

- 22.1 Con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa y ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las Partes deberán substanciar el procedimiento previsto en este artículo.
- 22.2 A pedido de cualquiera de las Partes, la Comisión Paritaria abrirá un período de negociación de cinco (5) días hábiles, el que podrá ser prorrogado por igual plazo a petición de cualquiera de las Partes. La Comisión deberá notificar la apertura del período de negociación dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la petición y los plazos comenzarán a correr desde que las Partes se encuentren notificadas.
- 22.3 Si alguna de las partes no comparece encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento de negociación. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la Comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada Parte.
- 22.4 Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación.
- 22.5 El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de los temas en cuestión será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este Artículo. Las Partes podrán prorrogar de común acuerdo los tiempos aquí determinados.

Artículo 23º. Guardias mínimas

Frente a cualquier medida de acción directa, la Federación garantizará la prestación de servicios del personal afectado al régimen de turno.

Artículo 24º. Representantes Gremiales:

El personal tendrá derecho al libre ejercicio de acción y asociación gremial de acuerdo a las leyes en vigencia. Así mismo se considerarán como únicos representantes gremiales a aquellos trabajadores cuyas designaciones gremiales sean hechas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Asociaciones Sindicales y su respectiva reglamentación. A los efectos de su reconocimiento por las empresas, las designaciones de los representantes gremiales deberán ser notificadas fehacientemente a las mismas, con indicación de la

duración del mandato. Los delegados en cumplimiento de sus funciones específicas coordinarán con sus superiores inmediatos la oportunidad para retirarse de sus puestos de trabajo, previa petición por escrito del Sindicato. La cantidad de delegados será establecida conforme el Artículo 45 de la Ley 23.551 y el crédito en horas será de veinticuatro (24) horas mensuales por delegado.

Artículo 25°. Subsidio por medicamentos.

La Empresa constituye un fondo para subsidiar la provisión mensual de medicamentos para su personal de doscientos cincuenta pesos (\$ 250), por cada trabajador comprendido en este Convenio. La Empresa delegará la administración de dicho fondo en el Sindicato en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Bahía Blanca, cuenta N° 13000333-79.-

Artículo 26°. Cuota Sindical:

En los términos de lo normado en el Art. 9, segundo párrafo de la Ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la F. A. Si. Pe. G. y Bio, y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en éste Convenio Colectivo consistente en un 2% del total de las remuneraciones sujetas a los aportes de ley, a la orden de la F. A. Si. Pe. G y Bio y en la cuenta bancaria N° 18.170/81 del banco de la Nación Argentina, Casa Central, durante el plazo de vigencia de éste Convenio. Asimismo en los mismos términos y también a cargo de los trabajadores se establece un aporte regional de un Uno (1%) del total de las remuneraciones totales a depositarse en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Bahía Blanca en la cuenta bancaria N° 13000334/82 del Sindicato del Petróleo, del Gas y Biocombustibles de Bahía Blanca, La Pampa y Patagonia Argentina. La Empresa actuará en ambos casos como agente de retención debiendo depositar a en la misma fecha en que debe efectuarse el depósito de los aportes y contribuciones al sistema de las seguridad social, los importes correspondientes al aporte aquí establecido. De no efectuarse el depósito en tiempo y forma, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 24.642. Así mismo, las empresas deberán remitir a la F. A. Si. Pe. G y Bio y al Sindicato del Petróleo, Gas y Biocombustibles de Bahía Blanca, La Pampa y Patagonia Argentina en forma mensual, la nómina del personal comprendido, sus remuneraciones, las altas y bajas que se hubieren producido durante el periodo respectivo y los aportes que correspondieran a cada trabajador.

Artículo 27°. Programas Socio Culturales (Solidaridad):

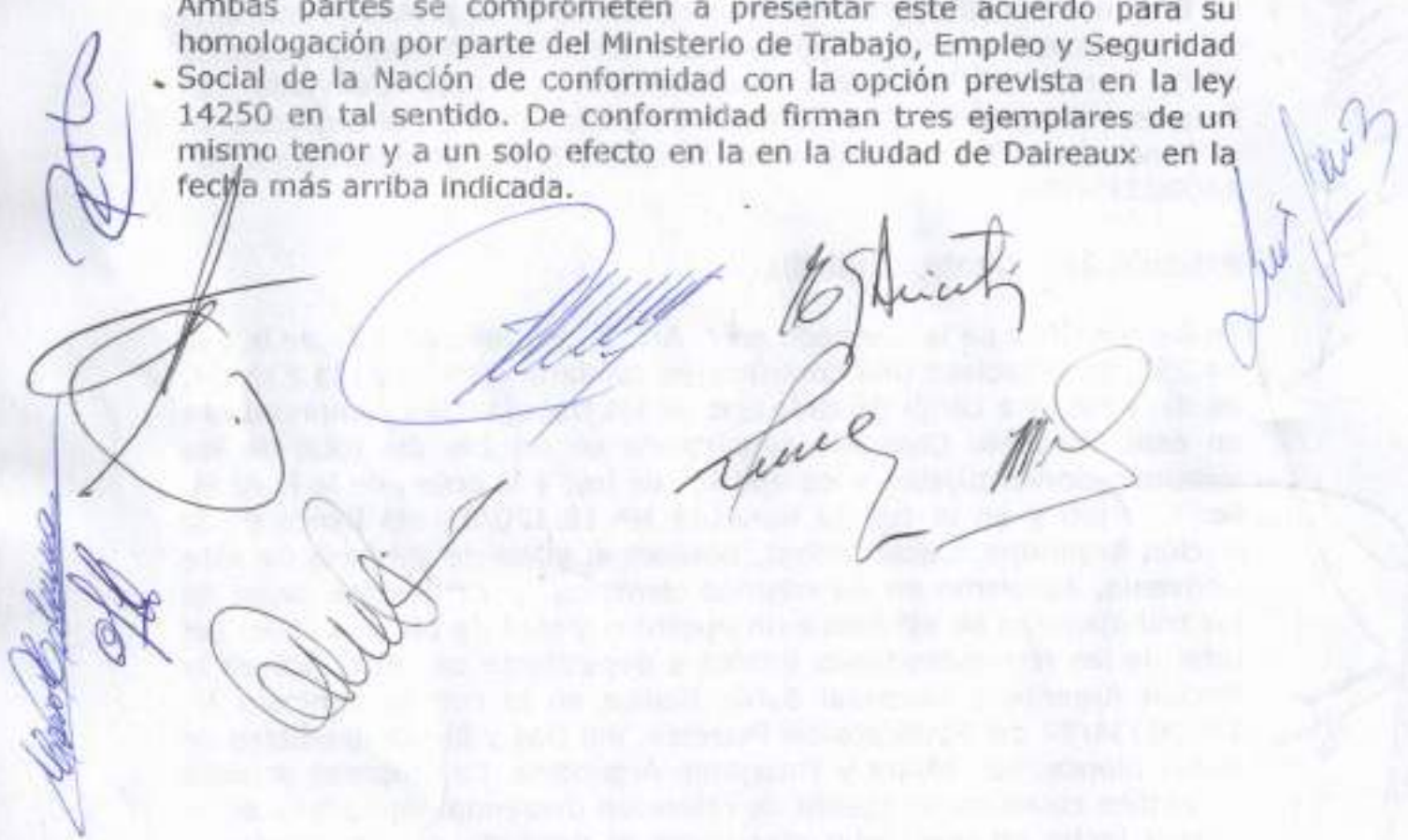
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A los efectos de colaborar con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y / o gremial que desarrolle el Sindicato del Petróleo, Gas y Biocombustibles de Bahía Blanca, La Pampa y Patagonia Argentina, las empresas contribuirán mensualmente con el dos por ciento (2%) del total de las remuneraciones sujetas a aportes del personal comprendido en el presente acuerdo. Tales sumas se depositarán mensualmente en la cuenta bancaria que el mismo posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Bahía Blanca, cuenta N° 13000333-79, en la misma fecha en que deben ingresarse las cuotas sindicales.

Artículo 28. Homologación.

Ambas partes se comprometen a presentar este acuerdo para su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación de conformidad con la opción prevista en la ley 14250 en tal sentido. De conformidad firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la en la ciudad de Daireaux en la fecha más arriba indicada.

The page contains several handwritten signatures in blue ink. On the left side, there are three distinct signatures, including one that appears to be 'G. B. B.'. In the center and right areas, there are more signatures, some of which are larger and more stylized, including one that looks like 'Luis' and another that is partially legible as 'G. B. B.'. The signatures are scattered across the lower half of the page, overlapping the text area.